



"2026, año de la cultura para la erradicación del trabajo infantil"

— — — — —

--	--	--

municipales con fines de autoridad social que cumplen con los requisitos que al efecto establece la Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, siempre y cuando sobre los mismos se vayan a ejercer otras que reglamenten la utilización de servicios o necesidades de interés general para los habitantes del municipio, o bien, sirvan para la regulación de la tenencia de la tierra en favor de personas que no tengan otra propiedad registrada a nombre de ellos o de sus parientes por afinidad o consanguinidad hasta el cuarto grado. En todos los casos, tratándose de bienes adquiridos como obra de donación, deberán de observarse las circunstancias y las restricciones, para las transacciones abusivas como éramos de donación, establece la ley de Ordenamiento y Desarrollo Territorial, y cualquier otra disposición legal aplicable.

Diccionario que señala procedimientos iniciativos que plantean referentes a la Constitución Política del Estado; la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y la Ley de Bienes del Estado, Túmulo, 4529, 4635, y 4671, presentados por los legisladores: Beatriz Engaña Benavente Rodríguez; Alvaro Juarez Cárdenas; Rolando Rivas Ramírez, y C. Consuelo Ríos Malvado, respectivamente, respectivamente.

18



"2026, año de la cultura para la erradicación del trabajo infantil"

— — — — —

--	--	--

La o el Presidente Municipal que corresponda deberá convocar a sesión de Cabildo, en la que de forma exclusiva se trate la autorización para la venta, permuto o donación de bienes muebles e inmuebles según sea el caso, en los términos de cada uno. El ayuntamiento, en su caso, autorizará la cesación de que se trate, por el voto de cuatro menos las dos terceras partes del total de los integrantes del Ayuntamiento. Para la autorización de cesación de bienes inmuebles, se deberá acordarizar a la autorización respectiva lo siguiente:

- i. El archivo de la consulta pública en el caso de venta de bienes inmuebles;
- ii. Titular con el que se acredite la propiedad del inmueble, debidamente inscrito ante la Instituto Regional y Catastral;
- iii. Certificado de libertad de

Diccionario que señala procedimientos iniciativos que plantean referentes a la Constitución Política del Estado; la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y la Ley de Bienes del Estado, Túmulo, 4529, 4635, y 4671, presentados por los legisladores: Beatriz Engaña Benavente Rodríguez; Alvaro Juarez Cárdenas; Rolando Rivas Ramírez, y C. Consuelo Ríos Malvado, respectivamente, respectivamente.

19



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

"2020, Día de los niños para la erradicación del tráfico infantil"

		grevímen en el caso de inmuebles;
		IV. Plano con medida y coincidencias de la propiedad de que se trate;
		V. El valor fiscal; y trámite de permisos, así como comercios de ambos inmuebles, que practique un tercio valorado sujeto en el Registro Estatal de Peritos;
		VI. Dictamen de factibilidad expedido por la dirección o autoridad municipal competente; y por la Comisión Estatal de Protección Civil, respectivamente, mediante el cual se establezca la posibilidad de desarrollar, edificar, construir o realizar obras de infraestructura y los asentamientos humanos en un periodo determinado; señalando el uso general y específico del suelo; densidad, los coeficientes de ocupación y uso de suelo; y los regulaciones inferiores;

Dichos que señales precedentes indican que plantean referirse a la Constitución Política del Estado; la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y la Ley de Minería del Estado; ítems, 4329, 4615, y 4671, presentadas por los legisladores: Raúl Espinoza Benavides; Martín Juaréz Verdugo; Relando Rivas Lira; y C. Cuauhtémoc Ruiz Madrid, respectivamente;



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

"2020, Día de los niños para la erradicación del tráfico infantil"

		estatales y municipales al mismo, así como la identificación del análisis de riesgo; y/o se proceda de formación, preventiva, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción, así como identificación de riesgos, que se entenderá tanto reconocer y valorar las pérdidas o daños probables sobre los agentes abastecimientos y la distribución geográfica, a través del análisis de los riesgos y la vulnerabilidad;
		VII. La exposición de motivos en que se fundamente la solicitud; además de la mención del accidente que habrá de formalizarse;
		VIII. Que el adjuntante no sea familiar por afiliación, ni por consanguinidad hasta el cuarto grado, ni alguno de los integrantes del Ayuntamiento, en cuyo caso la designación será nula;

Dichos que señales precedentes indican que plantean referirse a la Constitución Política del Estado; la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y la Ley de Minería del Estado; ítems, 4329, 4615, y 4671, presentadas por los legisladores: Raúl Espinoza Benavides; Martín Juaréz Verdugo; Relando Rivas Lira; y C. Cuauhtémoc Ruiz Madrid, respectivamente;



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

"2020, año de la cultura para la erradicación del trabajo infantil"

[Firmas: Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Director General]

		<p>X. Certificación de que se informan datos de valor arqueológico, histórico o artístico;</p> <p>X. Informar los beneficiarios, especificando si se trata de personas físicas o morales.</p> <p>Tratándose de personas físicas se mencionarán sus nombres completos, edad, domicilio particular y su trabajo, estado civil, y al efecto se agregará al listado copia certificada de sus identificaciones, así como de sus actas de nacimiento, comprobantes de domicilio y en su caso de un acta de matrimonio.</p> <p>Tratándose de personas morales se mencionarán su denominación, domicilio fiscal, su número de socios o societas y del órgano de administración, y se anotará copia certificada del Acta Constitutiva respectiva así como de las modificaciones a sus estatutos.</p> <p>Y</p>
--	--	--

Notamos que **estas leyes** procedentes establecen que plantean referirse a la Constitución Política del Estado; la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y la Ley de Minería del Estado, frases: 4329, 4618, y 4671, presentadas por los legisladores: Beatriz Lagunes Benavides Zaragoza; Héctor Jairon Crisóstomo; Salvador Rosalí Linares; y C. Osvaldo Ruiz Huerta, respectivamente, se presentaron:



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

"2020, año de la cultura para la erradicación del trabajo infantil"

[Firmas: Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Director General]

<p>ARTÍCULO 112. Para las exacciones, permutas o donaciones de los bienes inmuebles propiedad del Ayuntamiento, sólo, previo acuerdo del Comité ceperiano en virtud de lo establecido en el artículo anterior, autorizará la autorización del Congreso del Estado, teniendo la respectiva solicitud a la que deberá acompañarse los siguientes requisitos:</p> <p>I. Copia certificada del Acto de Contrato.</p>	<p>ARTÍCULO 113. Para las exacciones, permutas o donaciones de los bienes inmuebles propiedad del Ayuntamiento, sólo, previo acuerdo del Comité ceperiano en virtud de lo establecido en el artículo anterior, deberá integrar un expediente que contenga los siguientes requisitos:</p> <p>I. Copia certificada del Acto de Contrato.</p>	<p>Al. En los casos de donación a personas físicas éstas habrán de comprobar que no son propietarias de algún predio. En estos casos la superficie donada no excederá a la necesaria para vivienda de interés social.</p> <p>Cualquier autorización de cesación que no cumplimente los requisitos establecidos en esta ley, y en otras disposiciones legales aplicables, será nula de pleno derecho, y la Presidente o Presidente Municipal, responderá de manera solidaria y subsidiaria de los daños y perjuicios que se causen a la Hacienda municipal.</p> <p>ARTÍCULO 112. Se deroga.</p>
---	---	---

Notamos que **estas leyes** procedentes establecen que plantean referirse a la Constitución Política del Estado; la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y la Ley de Minería del Estado, frases: 4329, 4618, y 4671, presentadas por los legisladores: Beatriz Lagunes Benavides Zaragoza; Héctor Jairon Crisóstomo; Salvador Rosalí Linares; y C. Osvaldo Ruiz Huerta, respectivamente, se presentaron:

CONSTITUCIÓN
MÉJICO

"2020, día de la cultura para la erradicación del trabajo infantil"

2020, día de la cultura para la erradicación del trabajo infantil

que se haya autorizado por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento; realizar la solicitud de autorización al Congreso del Estado;	Cabildo en que se haya acordado por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento.
II. Título con el que se acredite la propiedad del inmueble;	8281...
III. Certificado de gobernación de la propiedad;	
IV. Plano con medidas y dimensiones de la propiedad del que se trate;	
V. El Acto Notarial y Trámite de permiso, los cuales constarán de ambos certificados, que practique un perito valuator resultante en el Registro Estatal de Peritos;	
VI. Dictamen de factibilidad expedido por la dirección o autoridad municipal competente; y por la Coordinación Ejecutiva de Protección Civil, respectivamente, mediante el cual se establecerá la posibilidad de desarrollar, edificar, construir o realizar obras de infraestructura y los mejoramientos físicos en un punto determinado; señalando si ese punto es apto o no;	

Dichosas que sondeas presidente iniciativas que plasman referente a la Constitución Política del Estado; la Ley Orgánica del Municipio Dada del Estado; la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y la Ley de Bienes del Estado, Síntesis, 4329, 4615, y 4677, promulgadas por los legisladores: Doctor Enrique Benjamín Rodríguez; Doctor Juan José Cárdenas; Adolfo Ríos Escazú; y C. Encarnación Ruiz Medina; respectivamente, suscribieron

14



"2020, día de la cultura para la erradicación del trabajo infantil"

VII; identidad, los contenidos de mapamundi y uso de suelo; y las restricciones legales, establecidas y municipales al interior, así como la identificación del análisis de riesgos y/o su pronóstico de formación, prevención, prevención, mitigación, preparación, asilo, recuperación y reconstrucción, así como identificación de riesgos, que se entenderá como recuento y valorar las medidas o datos probables sobre los agentes aleatorios y su evolución geográfica, a través del análisis de los peligros y la vulnerabilidad;	
VIII. La exposición de motivos en qué se fundamente la solicitud, además, de la aclaración del acto judicial que hará de formalizada;	
IX. Que el damnificado no sea familiar por afinidad, ni por consanguinidad hasta el cuarto grado, de alguno de los integrantes del Ayuntamiento, en cuyo caso la indemnización será nula;	
X. Certificación de que el damnificado carece de valor arquitectónico, histórico o artístico;	
XI. Solicitud de indemnización;	

Dichosas que sondeas presidente iniciativas que plasman referente a la Constitución Política del Estado; la Ley Orgánica del Municipio Dada del Estado; la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y la Ley de Bienes del Estado, Síntesis, 4329, 4615, y 4677, promulgadas por los legisladores: Doctor Enrique Benjamín Rodríguez; Doctor Juan José Cárdenas; Adolfo Ríos Escazú, y C. Encarnación Ruiz Medina; respectivamente.

15



"2020, año de la cultura para la erradicación del trabajo infantil"

<p>especificando si se trata de personas físicas o morales. Tratándose de personas físicas se registrarán sus nombres completo, edad, domicilio particular y de trabajo, estado civil; y al efecto se agregará al kitodo copia certificada de sus identificaciones, así como de sus actas de nacimiento, compraventores de vivienda y en su caso de sus actas de matrimonio. Tratándose de personas morales se especificarán su denominación, categoría fiscal, su número de contribuyentes y mesa directiva y se acompañará copia certificada del Acta Constitutiva respectiva.</p> <p>XL En los casos de donación a personas físicas éstos habrán de comprobar que no son propietarios de algún predio. En estos casos la superficie donada no excederá a la necesaria para vivienda de interés social.</p> <p>ARTICULO 113. La venta de los bienes inmuebles deberá efectuarse en subasta pública conforme al procedimiento señalado por el Reglamento interior del Ayuntamiento, cumpliendo en su caso con los requisitos que para tal efecto establezca el Congreso del Estado en el decreto correspondiente.</p>		
		<p>ARTICULO 113. La venta de los bienes inmuebles deberá efectuarse en subasta pública conforme al procedimiento señalado por el Reglamento interior del Ayuntamiento, cumpliendo en su caso con los requisitos que para ese efecto señale el Reglamento que el efecto actuará el Ayuntamiento, debiendo cumplir en todos los casos, con los requisitos y</p>

Dicen que several procedentes iniciativas que plantean reformas a la Constitución Política del Estado; la Ley Orgánica del Municipio, Código del Estado; la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y la Ley de Bienes del Estado, Turnos, 4529, 4615, y 4671, presentadas por los legisladores: Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; Blasius Justus Pérez; Nicanor Rivas Medina, respectivamente, se presentan:

70



"2020, año de la cultura para la erradicación del trabajo infantil"

<p>ARTICULO 156. A petición formulada por los consumidores ante la autorización del pleno de la comisión, el Ayuntamiento podrá prorrogarlo con la autorización del Congreso del Estado, hasta por un término igual por el que fue otorgada, siempre que cumplan las condiciones que establece el organismo y haya cumplido el mencionado con todas las obligaciones impuestas.</p>	<p>ARTICULO 158. A solicitud formulada por los consumidores ante la autorización del pleno de la comisión, el Ayuntamiento podrá prorrogarla, hasta por un término igual por el que fue otorgada, siempre que cumplan las condiciones que establece su organismo y haya cumplido el mencionado con todas las obligaciones impuestas.</p>	<p>prorrogamientos amparados que, para cada supuesto de autorización, establece esta ley y las demás disposiciones legales aplicables.</p>
--	---	--

LEY DE BIENES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)	LA INICIATIVA PRESENTADA POR LA DIP. BEATRIZ EUGENIA BENAVENTE RODRÍGUEZ NO PROPONE REFORMAS (TURNO 4529)	LA INICIATIVA PRESENTADA POR EL DIP. MARTÍN JUÁREZ CÓRDOVA (TURNO 4616)	INICIATIVA DIP. ROLANDO HÉRVET LARA Y DOCTOR OSWALDO RÍOS MENDOZA (TURNO 4671)
ARTICULO 31. Los bienes inmuebles del dominio privado podrán ser expropiados previa autorización del Congreso del Estado, mediante un requisito que precise la Constitución			ARTICULO 31. Los bienes inmuebles del dominio privado de los poderes del Estado y las Organizaciones Constitucionalistas Autónomas podrán ser

Dicen que several procedentes iniciativas que plantean reformas a la Constitución Política del Estado; la Ley Orgánica del Municipio, Código del Estado; la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y la Ley de Bienes del Estado, Turnos, 4529, 4615, y 4671, presentadas por los legisladores: Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; Blasius Justus Pérez; Nicanor Rivas Medina, y C. Osvaldo Ríos Mendoza, respectivamente, se presentan:

71



"2027, año de la cultura para la consolidación del trabajo conjunto"

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Política del Estado y las leyes aplicables.			enajenadas prove salvo autorización del Congreso del Estado, mediante los requisitos que previene la Constitución Política del Estado y las leyes aplicables. De todos los casos, deberá de acreditarse que el importe de la venta será utilizado en infraestructura pública productiva.
			los bienes inmuebles del dominio privado de los municipios podrán ser enajenados cumpliendo con los requisitos y procedimientos que previene la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica para el Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, y las leyes aplicables.

Diccionario que resuelve precedentes iniciados que plantean referentes a la Constitución Política del Estado; la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y la Ley de Bienes del Estado, fracciones 4529, 4638, y 4671, promulgadas por los legisladores: Rosalba Legaria Benavides Rodríguez; Martín Juárez Crisostomo; Eduardo Norberto Lira; y C. Encarnación Ruiz Huerta, respectivamente, suspensores.

38



"2027, año de la cultura para la consolidación del trabajo conjunto"

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ARTICULO 32. Los bienes inmuebles del dominio privado que dejen de tener utilidad para la administración pública, o hayan sufrido deterioro, o perdido las propiedades necesarias para prestar el servicio a que estén destinados, podrán ser enajenados por las autoridades que corresponda, mediante subasta pública. Para este caso, se deberá realizar un dictamen expedido por perito registrado, y le notarial en la que se aunte el estado que guardan los bienes inmuebles objeto de la subasta, con las certificaciones de que no manifiestan carecer de valor artístico, y de que no forman parte del patrimonio cultural, conforme a la ley de la materia.

En el caso de los municipios, a los Organismos Constitucionales Autónomos, para que lleve a cabo la enajenación correspondiente, ésta deberá ser autorizada por al menos las dos terceras partes de los integrantes del Cabildo en el caso de los municipios, y por al menos las dos terceras partes de los integrantes de los Consejos, y el

ARTICULO 32. Los bienes muebles del dominio privado de los municipios, podrán ser enajenados en los términos que al efecto establece la Ley Orgánica para el Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí. Los bienes muebles del dominio privado que dejen de tener utilidad para la administración pública estatal, así como de los Organismos Constitucionales Autónomos, que hayan sufrido deterioro, o perdido las propiedades necesarias para prestar el servicio a que estén destinados, podrán ser enajenados por conducto de la Oficina Mayor, o su equivalente, mediante subasta pública.

En el caso de los Organismos Constitucionales Autónomos, para poder llevar a cabo la enajenación correspondiente, ésta deberá ser autorizada por al menos las dos terceras partes de los integrantes de los Consejos, y el Comité, de los Organismos Constitucionales.

Diccionario que resuelve precedentes iniciados que plantean referentes a la Constitución Política del Estado; la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y la Ley de Bienes del Estado, fracciones 4529, 4638, y 4671, promulgadas por los legisladores: Rosalba Legaria Benavides Rodríguez; Martín Juárez Crisostomo; Eduardo Norberto Lira; y C. Encarnación Ruiz Huerta, respectivamente, suspensores.

39



Gobierno del Estado de México

"2020, año de la cultura para la erradicación del tráfico infantil"

Auténtico, y cuando se haya tomado el acuerdo correspondiente, por escrito deberá informar al Honorable Congreso del Estado, la autorización para la enajenación de los bienes muebles del dominio privado; dictando la legislatura respectiva el decreto correspondiente, oportuno a negarla la enajenación si que se estime conveniente; además, deberán integrar al expediente que se constituya para tal efecto, lo siguiente:

a) Ficha o certificado de propiedad de cada uno de los bienes muebles del dominio privado que se pretenden enajenar, en caso de no contar con uno de estos documentos, se podrá presentar una testimonial remitida de que los bienes muebles que se pretenden enajenar, son de propiedad municipal.

b) Ficha de los bienes muebles del dominio privado que se pretenden enajenar, con una antigüedad menor de tres meses, expedido por el Registro Estatal.

c) a) Ficha certificada del registro vigente que efectúa el análisis de bienes muebles del dominio público.

d) Certificación actual de que los bienes muebles del dominio privado que se pretenden enajenar, tienen de valor estimativo.

e) Certificación actual de que los bienes muebles del dominio privado que se pretenden enajenar, no forman parte del patrimonio histórico.

f) Una fotografía escrita de uno de los bienes muebles del dominio privado que se pretenden enajenar.

g) Copia certificada del acta de Cabildo, o cosa de la reunión del Consejo o Comité, según corresponda, en la que se haya aprobado, por mayoría de las dos terceras partes de sus miembros, la venta de los bienes muebles así como indicar el destino que se le dará a los recursos obtenidos por la venta de los mismos.

4.4.1. -

Diligencias que llevó a cabo el presidente municipal que plantean referentes a la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y la Ley de Hacienda del Estado, Sesión 3329, 16/8, y 46/7, promulgadas por los legisladores: Juanita Lugo Gómez; Rodríguez; Martín Jasso Gómez; Adelardo Revuelta López, y C. Díaz de la Rosa Morales, respectivamente, suscripciones.

30



Gobierno del Estado de México

"2020, año de la cultura para la erradicación del tráfico infantil"

de Portafolio:		
a) Ficha certificada del registro vigente que efectúa el análisis de bienes muebles del dominio público.		
b) Certificación actual de que los bienes muebles del dominio privado que se pretenden enajenar, tienen de valor estimativo.		
c) Certificación actual de que los bienes muebles del dominio privado que se pretenden enajenar, no forman parte del patrimonio histórico.		
d) Una fotografía escrita de uno de los bienes muebles del dominio privado que se pretenden enajenar.		
e) Copia certificada del acta de Cabildo, o cosa de la reunión del Consejo o Comité, según corresponda, en la que se haya aprobado, por mayoría de las dos terceras partes de sus miembros, la venta de los bienes muebles así como indicar el destino que se le dará a los recursos obtenidos por la venta de los mismos.		

Diligencias que llevó a cabo el presidente municipal que plantean referentes a la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y la Ley de Hacienda del Estado, Sesión 3329, 16/8, y 46/7, promulgadas por los legisladores: Juanita Lugo Gómez; Rodríguez; Martín Jasso Gómez; Adelardo Revuelta López, y C. Díaz de la Rosa Morales, respectivamente, suscripciones.

31



"2020, año de la cultura para la revitalización del trabajo infantil"

DELEGACIONES
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

<p>B) Los demás que el Honorable Congreso del Estado autorice para emitir el dictamen respectivo.</p> <p>En el caso de dependencias o autoridades de los órdenes del Estado, para que se emita a cada una su respectiva correspondiente, esta deberá ser firmada por quienes tengan dicha competencia, conforme a un acuerdo establecido, y cuando se haya tenido el acuerdo correspondiente, al efecto deberá enviar al Honorable Congreso del Estado el informe para la aprobación de las bases maestras del decreto propuesto, informando la cantidad y especie el decreto correspondiente; además, deberán integrar el expediente que se constituye para tal efecto, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> C) Tercero o certificado de propiedad se trata de un terreno maestro del dominio ajeno por su pertenencia ajena. En caso de no contar con alguno de estos documentos, se podrá presentar otra documentación constada en que los bienes maestros que se presentan ingresen, con su propiedad constada; D) Análisis de los bienes maestros del decreto propuesto por su presentante 	<p>8)</p> <p>—</p> <p>La VIII....</p>
---	---------------------------------------

Notarios que realizan procedimientos notariales que plasman información a la Constitución Política del Estado; la Ley Orgánica del Municipio Colima del Estado; la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y la Ley de Bienes del Estado, Juzgado, 1329, 465, y 4031, promulgadas por los legisladores; Doctor Eugenio Gómez Ruiz Rodríguez; Ricardo Juárez Pineda; Salvador Ríos Rosas, y C. Gonzalo Muñoz Alvarado, respectivamente, se presentaron.

37



"XVII, año de la cultura para la revitalización del trabajo infantil"

DELEGACIONES
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

<p>original, con sus antigüedad máxima de tres años, expedida por persona teniente en el Registro Estatal de Fideus;</p> <p>B) Copia certificada del registro ejigido del público que efectúa el análisis de los bienes maestros del decreto propuesto;</p> <p>C) Certificación actual de que los bienes maestros del decreto citado que se presentan en su posesión, carecen de valor público;</p> <p>D) Certificación actual de que los bienes maestros del decreto propuesto que se presentan en su posesión, no forman parte del patrimonio institucional;</p> <p>E) Mínimo uno fotografía anterior de cada uno de los bienes maestros que forman parte del decreto que se presentan;</p> <p>F) Los demás que el Honorable Congreso del Estado autorice para emitir el dictamen respectivo;</p> <p>un informe de cultura pública se lleva a cabo con la justificación y</p>		
---	--	--

Notarios que realizan procedimientos notariales que plasman información a la Constitución Política del Estado; la Ley Orgánica del Municipio Colima del Estado; la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y la Ley de Bienes del Estado, Juzgado, 1329, 465, y 4031, promulgadas por los legisladores; Doctor Eugenio Gómez Ruiz Rodríguez; Ricardo Juárez Pineda; Salvador Ríos Rosas, y C. Gonzalo Muñoz Alvarado, respectivamente, se presentaron.

38



"2020, año de la cultura para la realización del trabajo infantil"

CONSTITUCIÓN
ESTADÍSTICA DEL ESTADO

<p>ejercicio de sus competencias dentro de las autoridades respectivas; y se deberá referir a la autoridad cuando sea más de dos fases, anterior a la celebración de las mismas, mediante dos publicaciones, en días consecutivos, entre los días de mayor difusión en el Estado, informando los bienes, el lugar, la fecha y hora de la realización de los mismos.</p> <p>ARTICULO 34. En las operaciones tránsitorias de consumo, el valor de las mercancías no podrá ser inferior al costo aduanal que determine la autoridad competente en las tablas de la ley de la materia.</p> <p>ARTICULO 35. En los contratos de donación de bienes inmuebles del dominio privado del Estado y municipios, si el donante no indica los fondos para el de consumo dentro del plazo que determine el Congreso del Estado o el decreto respectivo, o si hubiere sido dado a todo en un plazo, o suspendido su efectuado por más de un año, la donación sera rescindida, y tanto en tanto como sus reglas lo reserven de plazo en favor de la autoridad competente, previo acuerdo frontal entre la autoridad competente.</p>		<p>ARTICULO 36. En las contratas de donación de bienes inmuebles del dominio privado del Estado y municipios, si el donante no indica los fondos para el de consumo dentro del plazo que determine el Congreso del Estado o el decreto respectivo en el caso por Estado, y para las Bases y el plazo autorizados por el Libelito en el caso de los municipios, o si hubiere sido dado a todo en un plazo, o suspendido su efectuado por más de un año, la donación sera rescindida, y</p>
---	--	--

Dicen que cuando procedan modificaciones que plasmen reformas a la Constitución Pública del Estado, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, y la Ley de Bases del Estado, Túmulo, 4129, 4618, q 4671, presentadas por los legisladores: Doctor Francisco González Rodríguez, Lic. José Luis Cáceres, Lic. Raúl Ruiz Lira, y C. Consuelo Vélez Hernández, respectivamente, se reglamentarán.

34



"2020, año de la cultura para la realización del trabajo infantil"

<p>ARTICULO 37. Los bienes del dominio privado del Estado y municipios sólo podrán ser destinados a instituciones o autoridades públicas, cuando estos tengan fines de beneficio, servicio, salud, se donen de forma confidencial y posean estatuto que así lo establezca, a autoridades, o autorizaciones generadoras de crédito sin requerir su intervención ni autorización de la autoridad. En estos casos también procederá la devolución a inversor si los recursos al patrimonio del Estado u municipio en los términos del estatuto que establece, o cuando cesen o rebasen de su objeto o se cancele su actividad, o bien dejen de cumplir sus objetivos o se extinga su personalidad jurídica.</p>		<p>Tanto el bien como sus regalías se invertirán en plazo no mayor de la autoridad determinante, previo juicio mantenido ante la autoridad competente.</p> <p>ARTICULO 38. Los bienes del dominio privado del Estado sólo podrán ser destinados a instituciones o autoridades públicas, cuando estos tengan fines de beneficio, servicio, salud, se donen de forma confidencial y posean estatuto que así lo establezca, a autoridades, o autorizaciones generadoras de crédito sin requerir su intervención ni autorización de la autoridad. En estos casos también procederá la devolución a inversor si los recursos al patrimonio del Estado u municipio en los términos del estatuto que establece, o cuando cesen o rebasen de su objeto o se cancele su actividad, o bien dejen de cumplir sus objetivos o se extinga su personalidad jurídica.</p>
---	--	---

Dicen que cuando procedan modificaciones que plasmen reformas a la Constitución Pública del Estado, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, y la Ley de Bases del Estado, Túmulo, 4129, 4618, q 4671, presentadas por los legisladores: Doctor Francisco González Rodríguez, Lic. José Luis Cáceres, Lic. Raúl Ruiz Lira, y C. Consuelo Vélez Hernández, respectivamente,

35



"2021, año de la cultura para la evaluación del trabajo infantil"

		municipio. En estos casos tienen plenaria la iniciativa y revisión de los mismos al parlamento del Estado en los términos del artículo que antecede, o aquéllos que tienen naturaleza de su objeto o su carácter no facultativo, o bien dejan de cumplir sus objetivos si se extiende su generalidad jurídica.
Se exceptúa de lo anterior en el punto anterior cuando se trate de regularización de asentamientos humanos, en cuyo caso el Congreso podrá delegar a favor de los gobernadores que habiten en la demarcación respectiva, sujetando la disposición a lo siguiente:		
i. Se asignará necesariamente un año para terminarla, en caso contrario se suspenderá en consideración a la situación social actual de estos asentamientos;		
ii. El asentamiento deberá estar dentro de un perímetro de tres kilómetros y;		
iii. El Gobierno del Estado señalará al Congreso del Estado a través del		

(Notarios que suscriben presentan acuerdo que plantea referente a la Constitución Política del Estado) La Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y la Ley de Hacienda del Estado, Sesión, 12/09, 16/09, y 16/11, presentadas por los legisladores: Notario Orgánico Municipal: Raúl José Gómez; Notario Múnicipal: Salvador Moreno Lasa, y C. Osvaldo Ruiz Medina, respectivamente, respectivamente.

36



"2021, año de la cultura para la evaluación del trabajo infantil"

asignarán plenaria las leyes que les correspondan, al que observarán los criterios que establezcan las respectivas autoridades competentes.		ARTICULO 42. Regula varios de los Estados podrán establecer de forma independiente una comisión de adquisición y explotación de bienes raíces del dominio público del Estado, municipio, y Distrito. CONSTITUÍRANSE AUTONÓMICAMENTE DE ALMENOS UNO DE LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS establecidos en esta ley, a los cuales, en su caso, en la ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de los que surgen. Además de constituir con la autorización previa del Congreso del Estado en los casos que así lo requiera.
ARTICULO 42. Regula varios de los Estados podrán establecer de forma independiente una comisión de adquisición y explotación de bienes raíces del dominio público del Estado, municipio, y Distrito. CONSTITUÍRANSE AUTONÓMICAMENTE DE ALMENOS UNO DE LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS establecidos en esta ley, a los cuales, en su caso, en la ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de los que surgen. Además de constituir con la autorización previa del Congreso del Estado en los casos que así lo requiera.		

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)	PROUESTA DE REFORMA INICIATIVA DIP. BEATRIZ FUSIERS Y RAYMUNDO HERRERA (TURNO 412%) NO PROYECTO REFORMAS	LA INICIATIVA PRESENTADA POR EL DIP. MARTÍN JURÍZ CÓDIGO (TURNO 411%)	INICIATIVA DIP. OSVALDO REINHOLD LARA Y EL DOCTOR OSWALDO RIOS MELchor (TURNO 412%) NO PROYECTO REFORMAS
ARTICULO 106. Corresponde a la Comisión de Derechos Humanos, el examinar, el dictaminar, denegar o modificar, según corresponda, el de los diputados.		ARTICULO 106 ...	

(Notarios que suscriben presentan acuerdo que plantea referente a la Constitución Política del Estado) La Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y la Ley de Hacienda del Estado, Sesión, 12/09, 16/09, y 16/11, presentadas por los legisladores: Notario Orgánico Municipal: Raúl José Gómez; Notario Múnicipal: Salvador Moreno Lasa, y C. Osvaldo Ruiz Medina, respectivamente.



"2020, año de la cultura para la erradicación del trabajo infantil"

—CONFERENCIA—

<p>I. Autoridad a la representación, obtención y ejercicio de la legislación de autorización, funcionamiento, desarrollo, utilización de otros poderes, y de régimen de propiedad en ejercitación;</p> <p>II. Relacionado al funcionamiento y operación de los establecimientos que llegaron a violar los derechos señalados, en el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>III. Funcionamiento a la deslocalización de bienes nacionales o municipales, destinados al servicio público y al intercambio;</p> <p>IV. Referentes a la autorización al Ejecutivo para disponer bienes, instalaciones y propiedad del Estado;</p> <p>V. Relacionado a la autorización a los ayuntamientos para incorporar, dividir, suspender, permitir o transferir tierras del dominio público o concesiones mineras;</p> <p>VI. Relacionado a la administración de servicios, competencias e autorizaciones, así como autorizaciones voluntarias para plazos mayores al de su período constitucional, que establecen en acuerdo con la legislación;</p>	<p>14 W. —</p>	
	<p>V. M. DEROGA;</p> <p>VI. M. DEROGA;</p>	

Diseños que simulan procedimientos que plantean referentes a la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica del Municipio, Díces del Estado; la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; y la Ley de Hacienda del Estado, francesas 4529, 4615, y 4677, presentadas por los legisladores: Guillermo Ignacio Rivas Sánchez; Edmundo; Arturo Juárez Gómez, y C. Consuelo Ruiz Alvarado; respectivamente; no procedimiento.

10



—CONFERENCIA—

<p>de servicios públicos, y autorización de la función pública municipal, excepto las que se refieren a la autorización de las autoridades del Estado;</p> <p>VII. Referentes a la celebración de convenios de los ayuntamientos con el Ejecutivo del Estado, para que éste asuma servicios públicos municipales;</p> <p>VIII. Funcionamiento a los convenios de cesantía que establece la autoridad del Estado con las autoridades de otras entidades federativas, para la prestación de servicios públicos interentidad;</p> <p>IX. Referentes a los eventos de alta política y servicios relacionados con la misma, así para tal efecto la autoridad en tema establecer la ley de la materia;</p> <p>X. Relacionado a los planes, estrategias de desarrollo urbano;</p> <p>XI. Relacionado a los convenios con los gobiernos y gobiernos de la autoridad pública municipal y municipios relacionados con la militia, paramilitar, milicias para el estatus o autoridad de los cuales son:</p>	<p>VII.300. —</p>	
--	-------------------	--

Diseños que simulan procedimientos que plantean referentes a la Constitución Política del Estado; la Ley Orgánica del Municipio, Díces del Estado; la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; y la Ley de Hacienda del Estado, francesas 4529, 4615, y 4677, presentadas por los legisladores: Guillermo Ignacio Rivas Sánchez; Arturo Juárez Gómez, y C. Consuelo Ruiz Alvarado; respectivamente; no procedimiento.

10



"DGPJ, Día de la cultura para la erradicación del trabajo infantil"

— Gobernación —

Propositor:			
XL. Los obliga a los alcaldes que, a juicio del Presidente de la Dirección en los términos establecidos del Presidente de la Diputación Permanente en la sesión del Congreso, sean objeto del análisis de esta Comisión.			

Diccionario que menciona presidente iniciativas que plantean referentes a la Constitución Político del Estado; la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y la Ley de Hacienda del Estado, Sesiones, 4529, 4619, y 4671, presentadas por los legisladores: Blasilia Eugenia Morenstein Rodríguez; Marisol Juárez Cárdenas; Rosalinda Ríosel Coss, y C. Consuelo Ruiz Martínez, respectivamente.

(4)



"DGPJ, Día de la cultura para la erradicación del trabajo infantil"

— Gobernación —

DÉCIMA PRIMERA. Que del análisis de las consideraciones, Séptima, Octava, y Novena, en las que se transcriben la exposición de motivos en las que cada uno de los proponentes sustentan su iniciativa, se colige que el objetivo de estas deviene de la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que declara la invalidez de disposiciones contenidas en diversos ordenamientos en las que se estipula la obligación de los ayuntamientos para solicitar al Poder Legislativo del Estado, autorización para llevar a cabo cualquier acto que grave o comprometa los bienes y servicios públicos que pertenecen al municipio, al supeditar la libertad administración de sus bienes. Propósitos con los que coinciden los integrantes de las dictaminadoras.

DÉCIMA SEGUNDA. Que en la resolución emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pronunciada en la Controversia Constitucional 109/2019, el veintitres de mayo de dos mil veinte, se lee:

PRIMERO. Es procedente y fundado la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 57, fracciones XXIX y XXXII, y 115, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en los términos del considerando octavo de esta sentencia, la cual surtirá sus efectos respecto del municipio after a partir de la notificación de las pautas resolutivas de esta sentencia al Congreso del Estado de San Luis Potosí.

TERCERO. Se ordena al Congreso del Estado de San Luis Potosí legislar, dentro de las seis meses siguientes al en que se le notifiquen los puntos resolutivos de esta sentencia, en los términos precedidos en su considerando número

Diccionario que menciona presidente iniciativas que plantean referentes a la Constitución Político del Estado; la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y la Ley de Hacienda del Estado, Sesiones, 4529, 4619, y 4671, presentadas por los legisladores: Blasilia Eugenia Morenstein Rodríguez; Marisol Juárez Cárdenas; Rosalinda Ríosel Coss, y C. Consuelo Ruiz Martínez, respectivamente.

(4)



"2020, año de la cultura para la erradicación del trabajo infantil"

CUARTO. Publíquese ésta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, así como en el Semanario Judicial de la Federación y en Gaceta."

Así, en observancia a la resolución emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictada el veintiuno de mayo de dos mil veinte, en la controversia constitucional 109/2019, se impone necesario y procedente modificar la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y la Ley de Bienes del Estado y Municipios. Puntualizando que por cuanto hace a las adecuaciones al artículo 111 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, y luego de que la redacción del mismo dificulta su entendimiento y claridad, se valora viable modificar el artículo 112, para que en éste se prevea lo relativo a los requisitos para las enajenaciones.

Por lo anterior, las comisiones de Puntos Constitucionales, Gobernación y Desarrollo Territorial Sustentable, con fundamento en lo establecido en los artículos, 57 fracción I, 81, y 84, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción I, 84 fracción I, 98 fracciones, VIII, XI, y XV, 108, 109, y 113, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, emiten el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Son de aprobarse y se aprueban las iniciativas citadas en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Declaran que vanadas propuestas iniciativas que plantean reformas a la Constitución Política del Estado; la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y la Ley de Bienes del Estado, fracciones, 81, 82, 83, 84, 85, y 86, presentadas por los legisladores: Beatriz Espinoza Ramírez; Martín Jairón Cárdenas; Baltazar Heredia Lasa, y C. Cuauhtémoc Muñoz Roldán, respectivamente, cumplimentando,



"2020, año de la cultura para la erradicación del trabajo infantil"

En cumplimiento a la resolución emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictada el veintiuno de mayo de dos mil veinte, en la Controversia Constitucional 109/2019, y para no supeditar la administración de bienes de los municipios al Poder Legislativo del Estado, se derogan del artículo 57 las fracciones XXXI y XXXII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

Como consecuencia de la modificación al Pacto Político Estatal, resulta necesario además, adecuar los enajenamientos legales que guardan estrecho vínculo con aquéllos, como son: la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

En el caso de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, se reforma el artículo 31 inciso a) fracción III, para eliminar el requisito de autorización del Congreso; además, se deroga la fracción I del artículo 32, y se reforma el segundo párrafo del artículo 108, así como el artículo 113.

Se modifica el artículo 111 para establecer los supuestos y extremos que han de colmarse en cada uno de los casos de enajenación de bienes, ya sea de bienes muebles o inmuebles, así como en atención a los actos jurídicos a que pueden sujetarse, y que son: venta, permuta o donación. Con ello se contribuye a que la Hacienda pública municipal, esté protegida en beneficio de las y los ciudadanos de cada uno de los cincuenta y ocho municipios que integran nuestra Entidad. Esta modificación guarda congruencia también con las modificaciones a la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí, al establecer en el citado numeral, el procedimiento que ha de observarse para que el ayuntamiento tome decisiones respecto de la posibilidad de la transmisión de sus bienes inmuebles.

Declaran que vanadas propuestas iniciativas que plantean reformas a la Constitución Política del Estado; la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y la Ley de Bienes del Estado, fracciones, 81, 82, 83, 84, 85, y 86, presentadas por los legisladores: Beatriz Espinoza Ramírez; Martín Jairón Cárdenas; Baltazar Heredia Lasa, y C. Cuauhtémoc Muñoz Roldán, respectivamente,



"2020, año de la cultura para la erradicación del tráfico infantil"

En el caso de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, en el artículo 106 se derogan las fracciones, V, y VI, para suprimir las facultades de la Comisión de Desarrollo Territorial Sustentable que se refieren al trámite de la autorización de enajenación de bienes de los municipios.

Además, se modifica la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí, para adicionar dos párrafos al artículo 31, y reformar los artículos, 32 en su inciso g), 34, 36, 37, y 42, adecuaciones que se requieren para armonizar las derogaciones a la Constitución, que elimina el requisito de autorización del Congreso del Estado en el caso de los municipios. Sin embargo, en el caso de bienes del dominio privado del Estado y de organismos constitucionales autónomos, continua la facultad y obligación del Congreso de emitir dictamen de autorización en el caso de gravamen o enajenación de sus bienes.

PROYECTO
DE
DECRETO

PRIMERO. Se REFORMA el artículo 115 en su párrafo primero; y DEROGA del artículo 57 las fracciones, XXXI, y XXXII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTICULO 57. ...

Ia XXX. ...

XXXI. Se deroga

Diccion que nacieron procedentes iniciativas que plantean reformas a la Constitución Política del Estado; la Ley Orgánica del Municipio Dista del Estado; la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y la Ley de Bienes del Estado. Tercera, 4529, 4615, y 4671, presentadas por los legisladores: Alfonso Eugenio Benavides Rodríguez; Juan José Cárdenas; Rolando Hernández Gómez; y C. Crisólogo Ruiz Madrid, respectivamente, respectivamente.



"2020, año de la cultura para la erradicación del tráfico infantil"

XXXII. Se deroga

XXXIII a XLVIII. ...

ARTÍCULO 115. Los ayuntamientos no podrán celebrar acto o contrato alguno que grave, comprometa, o terga como fin la enajenación o comodato de los bienes y servicios públicos de los municipios, sin la votación por mayoría calificada de los miembros del Cabildo; debiendo satisfacer previamente los requisitos y atender los procedimientos establecidos en las leyes respectivas; los actos celebrados en contravención a la ley serán nulos de pleno derecho, siendo la o el presidente del municipio de que se trate, responsable solidario de los daños y perjuicios que sufra la hacienda pública municipal.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis", previo procedimiento al que aluden los párrafos, primero, y segundo, del artículo 108 de la Constitución Local.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Diccion que nacieron procedentes iniciativas que plantean reformas a la Constitución Política del Estado; la Ley Orgánica del Municipio Dista del Estado; la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y la Ley de Bienes del Estado. Tercera, 4529, 4615, y 4671, presentadas por los legisladores: Alfonso Eugenio Benavides Rodríguez; Juan José Cárdenas; Rolando Hernández Gómez; y C. Crisólogo Ruiz Madrid, respectivamente, respectivamente.



"Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí"

TERCERO. Las solicitudes que se encuentren en trámite ante el Congreso del Estado deberán declararse sin materia, y remitir la documentación exhibida al ayuntamiento peticionario.

SEGUNDO. Se REFORMA los artículos, 31 en su inciso c) la fracción III, 108 en su párrafo segundo, 111, 112, 113, y 156, ADICIONA al artículo 108 el párrafo tercero, y DEROGA del artículo 32 la fracción 1, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 31. ...

a) y b) ...

c) ...

I y II. ...

III. Acordar, con la aprobación de cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes, la concesión de los bienes y servicios públicos municipales. En ningún caso podrán concesionarse los de seguridad pública, policía preventiva municipal y tránsito.

IV a XXVII. ...

ARTÍCULO 32. ...

i. Se deroga

II a VI. ...

ARTÍCULO 108. ...

Notificación que acompaña precedentes iniciativas que plantearon reformas a la Constitución Política del Estado; la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y la Ley de Bienes del Estado. Turnos: 4329, 4618, y 4671, presentadas por los legisladores: Beatriz Escobar Domínguez (Redondena); Héctor Juárez Gómez; Matilde Hernández Carrizosa, y C. González Ríos (Mediano), respectivamente, así como la de



"Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí"

Son inalienables e imprescriptibles los bienes del patrimonio municipal. Los bienes desafectados podrán ser enajenados, previo cumplimiento de los requisitos, procedimientos y restricciones previstos en, la Constitución Política del Estado; esta Ley; la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí; la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, y los demás ordenamientos legales aplicables.

En ningún caso podrán enajenarse los bienes muebles o inmuebles municipales, para destinarse al gasto corriente o al pago de obligaciones, incluyendo el pago de laudos laborales.

ARTÍCULO 111. Los ayuntamientos no podrán efectuar la venta de sus bienes muebles excepto en el caso en que se acredite que los mismos han dejado de tener utilidad suficiente para los fines respecto de su naturaleza que corresponda, de tal forma que su uso o mantenimiento sea contrario a la administración eficiente y eficaz. El producto de la venta deberá ser destinado en todos los casos, a la adquisición de bienes muebles necesarios para las actividades competencia de las dependencias del ayuntamiento. No podrán adquirirse vehículos automotores, con excepción de que vayan a ser habilitados y destinados como patrullas para prestar servicios de seguridad pública municipal, o como ambulancia o transporte de personas con discapacidad.

Para autorizar una desafectación o enajenación, deberá integrarse un expediente con los documentos que señala el artículo 32 de la Ley de Bienes

Notificación que acompaña precedentes iniciativas que plantearon reformas a la Constitución Política del Estado; la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y la Ley de Bienes del Estado. Turnos: 4329, 4618, y 4671, presentadas por los legisladores: Beatriz Escobar Domínguez (Redondena); Héctor Juárez Gómez; Matilde Hernández Carrizosa, y C. González Ríos (Mediano), respectivamente, así como la de



"2020, Año de la cultura para la cualificación del trámite infantil"

del Estado y Municipios de San Luis Potosí, y la venta deberá llevarse a cabo por medio de subasta pública, en los términos de dicho Ordenamiento.

Los ayuntamientos no podrán permutar sus bienes inmuebles, salvo en el caso de que se acredite que el inmueble a recibir en la permuta, puede ser destinado a la prestación de un servicio público en mejores condiciones respecto del originario. En todos los casos, a la solicitud de autorización por el ayuntamiento, deberá acompañarse el proyecto ejecutivo que, en su caso, se ejecutará, así como la suficiencia de recursos para llevarlo a cabo.

Los ayuntamientos no podrán vender sus bienes inmuebles, excepto cuando el producto de la venta, sea suficiente para cubrir el costo de una obra pública de impacto general en el ayuntamiento, y previa consulta pública de dicha obra, en los términos de la ley de la materia.

Los ayuntamientos podrán donar sus bienes inmuebles solo en favor de instituciones públicas, o de personas físicas o morales con fines de asistencia social que cumplan con los requisitos que al efecto establece la Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, siempre y cuando sobre los mismos se vayan a ejecutar obras que representen la satisfacción de servicios o necesidades de interés general para los habitantes del municipio, o bien, sirvan para la regularización de la tenencia de la tierra en favor de personas que no tengan otra propiedad registrada a nombre de ellas o de sus parientes por afinidad o consanguinidad hasta el cuarto grado. En todos los casos, tratándose de bienes adquiridos como área de donación, deberán de observarse los porcentajes y las restricciones que, para los inmuebles obtenidos como áreas de donación, establezca la Ley Local de

Queremos que nuestros procedimientos inicien con planteos conforme a la Constitución Política del Estado; la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y la Ley de Bienes del Estado. Tercero, #529, #618, y #677, presentadas por los legisladores: Raúl Ruiz Benavente Rodríguez; Héctor Jairus Cárdenas; Rolando Hernández Lira, y C. Cuauhtémoc Ruiz Muñoz, respectivamente, correspondiente.



"2020, Año de la cultura para la cualificación del trámite infantil"

Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, y cualquier otra disposición legal aplicable.

ARTICULO 112. La autorización para la venta, permuta o donación, de bienes muebles e inmuebles, según sea el caso, y en los términos de esta Ley, la o el presidente municipal deberá convocar a sesión de Cabildo, en la que de forma exclusiva se tratará este tema. El ayuntamiento, en su caso, autorizará la enajenación de que se trate, por el voto de cuando menos las dos terceras partes del total de los integrantes del ayuntamiento.

Para la autorización de enajenación de bienes inmuebles, se deberá acompañar a la convocatoria respectiva lo siguiente:

- I. Expediente de la consulta pública en el caso de venta de bienes inmuebles;
- II. Título con el que se acredite la propiedad del inmueble, debidamente inscrito ante el Instituto Registral y Catastral;
- III. Certificado de libertad de gravamen en el caso de inmuebles;
- IV. Plano con medidas y colindancias de la propiedad de que se trate;
- V. Constancia o certificación del valor fiscal; y tratándose de permutas, los avalúos comerciales de ambos inmuebles, que practique un perito valuador inscrito en el Registro Estatal de Peritos;
- VI. Dictamen de factibilidad expedido por la dirección o autoridad municipal competente, y por la Coordinación Estatal de Protección Civil, respectivamente, mediante el cual se establezca la posibilidad de desarrollar,

Queremos que nuestros procedimientos inicien con planteos conforme a la Constitución Política del Estado; la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y la Ley de Bienes del Estado. Tercero, #529, #618, y #677, presentadas por los legisladores: Raúl Ruiz Benavente Rodríguez; Héctor Jairus Cárdenas; Rolando Hernández Lira, y C. Cuauhtémoc Ruiz Muñoz, respectivamente.



"Ley C2C, para la cultura para la vivienda del trabajo infantil"

edificar, construir o realizar obras de infraestructura y los asentamientos humanos en un predio determinado; señalando el uso general y específico del suelo; densidad, los coeficientes de ocupación y uso de suelo; y las restricciones federales, estatales y municipales al mismo, así como la identificación del análisis de riesgos y/o su proceso de formación, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción, así como identificación de riesgos, que se entenderá como reconocer y valorar las pérdidas o daños probables sobre los agentes afectables y su distribución geográfica, a través del análisis de los peligros y la vulnerabilidad;

VII. Exposición de motivos en que se fundamente la solicitud; además de la mención del acto jurídico que habrá de formalizarse;

VIII. Protesto de que el adquiriente no sea familiar por afinidad, ni por consanguinidad hasta el cuarto grado, de alguno de los integrantes del ayuntamiento, en cuyo caso la enajenación será nula;

IX. Certificación de que el inmueble carece de valor arqueológico, histórico o artístico;

X. Señalará los beneficiarios, especificando si se trata de personas físicas o morales;

Tratándose de personas físicas se expresarán sus nombres completos, edad, domicilio particular y de trabajo, estado civil; y al efecto se agregará al listado copia certificada de sus identificaciones, así como de sus actas de nacimiento, comprobantes de domicilio y, en su caso, de sus actas de matrimonio.

Diccionario que señalan precedentes iniciativas que plantean reformas a la Constitución Política del Estado; la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y la Ley de Bienes del Estado; Núm. 4329, 4618, y 4671, presentadas por los legisladores: Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; Martín Juárez Cádiz; Rosalinda Haroel Lasa, y C. Consuelo Ríos Martínez, respectivamente.



"Ley C2C, para la cultura para la vivienda del trabajo infantil"

Tratándose de personas morales se expresará su denominación, domicilio fiscal, su nómina de socios o asociados y del órgano de administración; y se acompañará copia certificada del acta constitutiva respectiva, así como de las modificaciones a sus estatutos, y

XI. En los casos de donación a personas físicas éstas habrán de comprobar que no son propietarias de algún predio; la superficie donada no excederá a la necesaria para vivienda de interés social.

Cualquier autorización de enajenación que no cumpla con los requisitos establecidos en esta Ley, y en otras disposiciones legales aplicables, será nula de pleno derecho; y la o el presidente municipal, será responsable de manera solidaria y subsidiaria de los daños y perjuicios que se causen a la hacienda pública municipal.

ARTÍCULO 113. La venta de los bienes inmuebles deberá efectuarse en subasta pública, conforme al procedimiento que señale el Reglamento que al efecto autorice el Ayuntamiento, debiendo cumplir en todos los casos, con los requisitos y procedimientos previos que, para cada supuesto de enajenación, establecen esta Ley y las demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 116. A petición formulada por los concesionarios antes de la expiración del plazo de la concesión, el ayuntamiento podrá prorrogarla hasta por un término igual por el que fue otorgada, siempre que subsistan las condiciones que motivaron su otorgamiento, y haya cumplido el concesionario con todas las obligaciones impuestas.

Diccionario que señalan precedentes iniciativas que plantean reformas a la Constitución Política del Estado; la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y la Ley de Bienes del Estado; Núm. 4329, 4618, y 4671, presentadas por los legisladores: Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; Martín Juárez Cádiz; Rosalinda Haroel Lasa, y C. Consuelo Ríos Martínez, respectivamente.



"2020, Año de las culturas para la erradicación del trabajo infantil"

— GOBIERNO —

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis", previo procedimiento al que aluden los párrafos, primero, y segundo, del artículo 138 de la Constitución Local.

SEGUNDO. Las solicitudes que se encuentren en trámite ante el Congreso del Estado deberán declararse sin materia, y remitir la documentación exhibida al ayuntamiento solicitante.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Se DEROGA del artículo 106 las fracciones, V, y VI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTICULO 106. ...

I a IV. ...

V. Se deroga

VI. Se deroga

VII a XII. ...

TRANSITORIOS

Menciono que son otras propuestas iniciativas que plantean reformas a la Constitución Política del Estado; la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y la Ley de Bienes del Estado, ítems, 4529, 4618, y 4621, presentadas por los legisladores: Héctor Ernesto Andrade; Héctor Jairon Cárdenas; Rolando Hernández Lasa, y C. Cuauhtémoc Ríos Andrade, respectivamente,



"2020, Año de las culturas para la erradicación del trabajo infantil"

— GOBIERNO —

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis", previo procedimiento al que aluden los párrafos, primero, y segundo, del artículo 138 de la Constitución Local.

SEGUNDO. Las solicitudes que se encuentren en trámite ante el Congreso del Estado deberán declararse sin materia, y remitir la documentación exhibida al ayuntamiento solicitante.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

CUARTO. Se REFORMA los artículos, 31, 32 en su párrafo segundo, y en su inciso g); 34, 36, 37 en su párrafo primero, y 42, de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTICULO 31. Los bienes inmuebles del dominio privado de los poderes del Estado, y de los organismos constitucionales autónomos, podrán ser enajenados previa autorización del Honorable Congreso del Estado, mediante los requisitos que previene la Constitución Política del Estado y las leyes aplicables. En todos los casos deberá de acreditarse que el importe de la venta, será utilizado en infraestructura pública productiva.

Los bienes inmuebles del dominio privado de los municipios podrán ser enajenados, cumpliendo con los requisitos y procedimientos que provienen, la

Menciono que son otras propuestas iniciativas que plantean reformas a la Constitución Política del Estado; la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y la Ley de Bienes del Estado, ítems, 4529, 4618, y 4621, presentadas por los legisladores: Héctor Ernesto Andrade; Héctor Jairon Cárdenas; Rolando Hernández Lasa, y C. Cuauhtémoc Ríos Andrade, respectivamente,



"2020, año de la cultura para la erradicación del trabajo infantil"



Juan Manuel Carrizosa

Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, y las leyes aplicables.

En ningún caso, los bienes del dominio privado del Estado, de los organismos constitucionales autónomos, y de los municipios, podrán ser enajenados para cubrir el pago de obligaciones de cualquier tipo, incluyendo las de carácter laboral.

ARTÍCULO 32.

En el caso de los organismos constitucionales autónomos, para poder llevar a cabo la enajenación correspondiente, ésta deberá ser autorizada por cuando menos las dos terceras partes de los integrantes del consejo o comité, de los organismos constitucionales autónomos, y cuando se haya tomado el acuerdo correspondiente, por escrito se solicitará al Honorable Congreso del Estado, la autorización para la enajenación de los bienes muebles del dominio privado, la Legislatura podrá negar o aprobar la solicitud, en el último caso, expedirá el decreto correspondiente; además, deberán integrar al expediente que se constituya para tal efecto, lo siguiente:

a) a f) ...

g) Copia certificada del acta de la reunión del Consejo o Comité, en donde se haya aprobado, por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes, la venta de los bienes muebles, así como indicar el destino que se le dará a los recursos obtenidos por la venta de los mismos.

b) ...

Diccionario que señalan previamente iniciativas que plantean referentes a la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y la Ley de Bienes del Estado, Tercios, 4329, 4613, y 4677, presentadas por los legisladores: Alfonso Cugatón Bouamra Rodríguez, Martín Juárez Gómez, Raúl Ruiz Hernández, y C. Osvaldo Ríos Medina, respectivamente, y posteriormente



"2020, año de la cultura para la erradicación del trabajo infantil"

— CONSTITUCIÓN —

I a VII.

....

ARTÍCULO 34. En las operaciones traslativas de dominio, el valor de los inmuebles no podrá ser inferior al avalúo comercial practicado por punto registrado.

ARTÍCULO 36. En los contratos de donación de bienes inmuebles del dominio privado del Estado y municipios, si el donatario no utiliza los bienes para el fin señalado dentro del plazo que determina el Congreso del Estado en el decreto respectivo en el caso del Estado, y para los fines y el plazo autorizados por el Cabildo en el caso de los municipios, o si habiéndolo hecho, diera a este un uso distinto, o suspenda sus actividades por más de un año, la donación será revocada, y tanto el bien como sus mejoras, se revertirán de plano en favor de la autoridad donante, previo juicio tramitado ante la autoridad competente.

ARTÍCULO 37. Los bienes del dominio privado del Estado sólo podrán ser donados a instituciones o asociaciones privadas, cuando éstas persigan fines no lucrativos, asimismo, podrán ser donados en forma condicionada y previo estudio que así lo justifique a entidades o instituciones generadoras de empleo en regiones o zonas marginadas de la Entidad. Los bienes del dominio privado de los municipios sólo podrán ser donados a personas morales con fines de asistencia social que cumplan con los requisitos que al efecto establece la Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, siempre y cuando sobre los mismos se vayan a ejecutar obras que representen la satisfacción de servicios o necesidades de interés general para los habitantes del municipio.

Diccionario que señalan previamente iniciativas que plantean referentes a la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y la Ley de Bienes del Estado, Tercios, 4329, 4613, y 4677, presentadas por los legisladores: Alfonso Cugatón Bouamra Rodríguez, Martín Juárez Gómez, Raúl Ruiz Hernández, y C. Osvaldo Ríos Medina, respectivamente, y posteriormente





"2020, Año de la cultura para la erradicación del trabajo infantil"

[Handwritten signature]

En estos casos también procederá la revocación y reversión de los mismos al patrimonio del Estado, y de los municipios, en los términos del artículo que antecede, si aquéllas cambian la naturaleza de su objeto o su carácter no lucrativo, o bien dejan de cumplir sus objetivos o se extingue su personalidad jurídica.

...
La III. ...

ARTÍCULO 42. Ningún notario del Estado podrá autorizar definitivamente una escritura de adquisición o enajenación de bienes inmuebles del dominio privado del Estado, municipios, y organismos constitucionales autónomos, sin el cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos en esta Ley o, en su caso, en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí. Además de contar con la aprobación previa del Honorable Congreso del Estado en los casos que ésta se requiera.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis", previo procedimiento al que aluden los párrafos, primero, y segundo, del artículo 138 de la Constitución Local.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

[Handwritten note]
"Documentos que revisarán procedentes iniciativas que plantean reformas a la Constitución Política del Estado; la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y la Ley de Bienes del Estado, fracciones 4, 5, 6, 7, y 8 del I, presentados por los legisladores: Beatriz Cárdenas Ramírez Rodríguez; Héctor Júarez Cárdenas; Natividad Rosario Lasa, y C. Cruzaldo Ruiz Maldonado, respectivamente, suspensoamente." 20



"2020, Año de la cultura para la erradicación del trabajo infantil"

[Handwritten signature]

TERCERO. Las solicitudes que se encuentren en trámite ante el Congreso del Estado deberán declararse sin materia, y remitir la documentación exhibida al ayuntamiento peticionario.

D A D O EN REUNIÓN NO PRESENCIAL MEDIANTE VIDEOCONFERENCIA, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

[Handwritten note]
"Documentos que revisarán procedentes iniciativas que plantean reformas a la Constitución Política del Estado; la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y la Ley de Bienes del Estado, fracciones 4, 5, 6, 7, y 8 del I, presentados por los legisladores: Beatriz Cárdenas Ramírez Rodríguez; Héctor Júarez Cárdenas; Natividad Rosario Lasa, y C. Cruzaldo Ruiz Maldonado, respectivamente." 21

[Handwritten signature]



"PCCD, Día de la cultura para la transmisión del trabajo infantil"

POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
--------	-------	------------------

DIP. PAOLA ALEJANDRA ARREOLA NIETO
PRESIDENTA

DIP. SONIA MENDOZA DÍAZ
VICEPRESIDENTA

DIP. HÉCTOR MAURICIO RAMÍREZ KONISHI
SECRETARIO

Abaro

DIP. EDSON DE JESÚS QUINTANAR SÁNCHEZ
VOCAL

DIP. CÁNDIDO OCHOA ROJAS
VOCAL

DIP. MARÍA ISABEL GONZÁLEZ TOVAR
VOCAL

DIP. BEATRIZ EUGENIA BENAVENTE RODRÍGUEZ
VOCAL



"PCCD, Día de la cultura para la transmisión del trabajo infantil"

POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
--------	-------	------------------

DIP. BEATRIZ EUGENIA BENAVENTE RODRÍGUEZ
PRESIDENTA

DIP. EDSON DE JESÚS QUINTANAR SÁNCHEZ
VICEPRESIDENTE

DIP. SONIA MENDOZA DÍAZ
SECRETARIA

DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA
VOCAL

DIP. MARTÍN JUÁREZ CÓRDOVA
VOCAL

DIP. PAOLA ALEJANDRA ARREOLA NIETO
VOCAL

DIP. JESÚS EMMANUEL RAMOS HERNÁNDEZ
VOCAL

Votamos que *sean las precedentes iniciativas que plantean referidas a la Constitución Política del Estado; la Ley Orgánica del Municipio Pánuco del Estado; la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y la Ley de Hacienda del Estado, Términos, 4529, 4618, y 4671, presentadas por los legisladores: Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; Rubén Juárez Cárdenas; Rubénito Hernández Díaz, y C. Consuelo Méndez Medina*, respectivamente.



"DIFUSIÓN DE LA MÍTICA PARA LA EMBODIACIÓN DEL PROYECTO INTEGRAL"



POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO TERRITORIAL SUSTENTABLE

NOMBRE:

FIRMA:

SENTIDO DEL VOTO:

DIP. ROLANDO HERVÉRT LARA
PRESIDENTE



A FAVOR

DIP. HÉCTOR MAURICIO RAMÍREZ KONISHI
VICEPRESIDENTE



DIP. JESÚS EMANUEL RAMOS HERNÁNDEZ
SECRETARIO



DIP. SONIA MENDOZA DÍAZ
VOCAL



Declaro que los demás presentes concuerdan que presentan suscripciones a la Convocatoria Pública del Estado, por la Comisión de Desarrollo Territorial Sustentable, a la Ley de Bienes del Estado, Túnel, 4329, 4013, y 4021, presentadas para su autorización, San Luis Potosí, México; Presidente, Mauro Ramírez Gómez, y el Presidente, Raúl Márquez, respectivamente.



Mérito Proyecto de Decreto

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En cumplimiento a la resolución emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictada el veintiuno de mayo de dos mil veintiuno, en la Controversia Constitucional 109/2019, y para no superar la administración de bienes de los municipios al Poder Legislativo del Estado, se derogan del artículo 57 las fracciones XIXL y XXIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

Como consecuencia de la revalorización al Poder Público Estatal, resulta necesario atenuar, adecuar los armonizaciones legales que guardan estrecho vínculo con aquella, como son la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

En el caso de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, se retira el artículo 31 fráscis. c) fracción III, para eliminar el requisito de autorización del Congreso; además, se deroga la fracción I del artículo 32; y se reforma el segundo párrafo del artículo 108, así como el artículo 103.

Se modifica el apartado 17 para establecer los sujetos y extremos que han de cumplirse en cada uno de los casos de enajenación de bienes, ya sea de bienes muebles o inmuebles, así como en atención a los actos jurídicos a que pueden sujetarse, y que son: venta, permuta o donación. Con ello se contribuye a que la Hacienda Pública Municipal, esté protegido en beneficio de los y las ciudadanos de cada uno de los cincuenta y ocho municipios que integran nuestra Entidad. Esta modificación guarda congruencia también con las modificaciones a la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí, al establecer en el citado numeral, al procedimiento que hay de observarse para que el Ayuntamiento tome decisiones respecto de la posibilidad de la transferencia de sus bienes inmuebles.

En el caso de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, en el artículo 106 se derogan las fracciones V, y VI, para suprimir las facultades de la Comisión de Desarrollo Territorial Sustentable, que se refieren al trámite de la autorización de enajenación de bienes de los municipios.

Además, se modifica la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí, para adicionar dos párrafos al artículo 31, y reformar los artículos 32, en su inciso g), 34, 36, 37, y 42, adecuaciones que se requieren para armonizar las derogaciones a la Constitución, que elimina el requisito de autorización del Congreso del Estado en el caso de los municipios. Se ampara, en el caso de bienes del dominio privado del Estado y de organismos constitucionales autónomos, continua la facultad y obligación del Congreso de emitir dictámenes de autorización en el caso de grabación o enajenación de sus bienes.



PRIMERO. Se REFORMA el artículo 115 en su párrafo primera; y DEROGA del artículo 57, las fracciones, XXIX, y XXXII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 57. —

I a XXX. —

XXXI. Se deroga

XXXII. Se deroga

XXXIII a XLVIII. —

ARTÍCULO 115. Los ayuntamientos no podrán celebrar acto o contrato alguno que grave, comprometa o tenga como fin la enajenación o cometido de los bienes y servicios públicos de los municipios, sin la votación por mayoría calificada de los miembros del Cabildo, debiendo satisfacer previamente los requisitos y seguir los procedimientos establecidos en las leyes respectivas; los actos celebrados en contravención a la ley social ruinosos de plena duración, cuando lo o el presidente del municipio de que se trate, responsable solidario de los daños y perjuicios que sufre la hacienda pública municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis", previo procedimiento al que aluden los párrafos, primera, y segunda, del artículo 136 de la Constitución Local.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Las solicitudes que se encuentren en trámite ante el Congreso del Estado deberán declararse sin mérito, y remitir la documentación exhibida al Ayuntamiento peticionario.



La Comisión Interventora del Ejecutivo del Estado lo hace público; Grúdular y abonar.

D. A 10 D. en el salón de sesiones "Francisco Arrangoiz Luján" del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Ordinaria por video conferencia, el trámite de aprobación del decreto en suerte.

Honorble Congreso del Estado
Por la Dirección

Primer Prosecretario:
Diputado
Ricardo Villaseca Loo

Presidente:
Diputada
Viviany Montes Chávez

Segundo Secretario:
Diputada
Rosa Zúñiga Lira



Diputadas: Laura Patricia Síva Celis, Primera Secretaria; y Rosa Zúñiga Luna, Segunda Secretaria, respectivamente, del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí

Certificamos

Que estos documentos son reproducción fiel y exacta de su original que tuvimos a la vista, cotejamos y concuerdan; corresponden a expediente de Sesión Ordinaria celebrada por el Honorable Congreso del Estado, el tres de diciembre del dos mil veinte, al que nos remitimos; por lo cual firmamos y sellamos esta certificación, en la sede del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, en la misma fecha, para ser notificada a los 58 cabildos de la Entidad, para todos los efectos legales de la parte relativa de los párrafos, primero, y segundo, del artículo 138 de la Constitución Política Local. Damos fe.

APC/138/00

20200, año de la cultura para la autorización del trabajo infantil.

VICSP-0.5-00-00-00

REV 00

TODA VEZ QUE EL H. CUERPO EDIL HA ANALIZADO LA PROPUESTA MENCIONADA, SE SOMETE A VOTACIÓN; RESULTANDO CON 8 VOTOS A FAVOR, 0 EN CONTRA Y 0 ABSTENCIÉNES EL H. CABILDO APRUEBA LA SOLICITUD ANTES PLANTEADA, QUEDANDO COMO PUNTOS DE ACUERDO LOS SIGUIENTES:

PRIMERO.- EL H. CABILDO APRUEBA POR UNANIMIDAD LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 115 EN SU PÁRRAFO PRIMERO; Y DEROGA DEL ARTÍCULO 57 LAS FRACCIONES, XXXI, Y XXXII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ (MATERIA: ELIMINAR REQUISITO DE QUE LOS AYUNTAMIENTOS SOLICITEN AUTORIZACION AL CONGRESO PARA EJANENAR, PERMUTAR O DONAR BIENES MUEBLES O INMUEBLES).

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE EL PRESENTE ACUERDO AL H. CONGRESO DEL ESTADO Y A QUIEN CORRESPONDA, PARA SU CONOCIMIENTO, SEGUIMIENTO Y TODAS LAS CAUSAS LEGALES A QUE HUBIERA LUGAR.

SEXTO PUNTO. - ACORDE A LO ESTIPULADO EN EL ORDEN DEL DIA SE PROCEDA A DAR PASO A LOS ASUNTOS GENERALES: SE INFORMA A

LOS PRESENTES QUE NO EXISTEN ASUNTOS GENERALES QUE ATENDER POR PARTE DE LOS INTEGRANTES DE ESTE H. CABILDO.

SEPTIMO PUNTO. - UNA VEZ AGOTADOS LOS TEMAS A TRATAR SE PROCEDE A LA CLAUSURA DE LA PRESENTE SESIÓN, POR LO QUE EN USO DE LA VOZ EL PRESIDENTE MUNICIPAL ARQ. FERNANDO SUBITUNO CASTILLO LAMBARRIA, CLAUSURA LOS TRABAJOS DE LA PRESENTE SESIÓN, SIENDO LAS 13:40 HORAS DEL DÍA 28 DE DICIEMBRE DE 2020.

DAMOS FE


GOBIERNO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
RAYÓN, S.L.P.
ADMINISTRACIÓN 2018-2022
PRIMACIA MUNICIPAL
ARQ. FERNANDO SUBITUNO CASTILLO
LAMBARRIA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

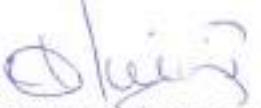
LIC. JAQUELINE CHAIREZ VÁZQUEZ,
REGIDORA

C. BALTAZAR TELLO PEREZ
REGIDOR

C. ORLANDO ROEL TELLO AVALOS
REGIDOR


GOBIERNO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
RAYÓN, SLP.
ADMINISTRACIÓN 2018-2022
SECRETARÍA GENERAL
LIC. CLAUDIA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARÍA GENERAL DEL H.
AYUNTAMIENTO


LIC. JEZAHEL QUIJADA RODRÍGUEZ
SÍNDICO MUNICIPAL


C.P. OLGA OLIVIA MÉNDEZ PADILLA
REGIDORA


C. ALEJANDRA IVET SOLDEVILLA ARVIZU.
REGIDORA


LIC. CITLALLI YESENIA VÁZQUEZ ALEJANDRO.
REGIDORA

ESTA HOJA DE FIRMAS PERTENECE AL ACTA NÚMERO OCHENTA DE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA EL DÍA 28 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020, EN EL MUNICIPIO DE RAYÓN, ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, MISMA QUE TIENE UN TOTAL DE 52 FOJAS UTILES POR FRENTE INCLUYENDO LA PRESENTE.